

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

La demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** promovido por **Luis Isidro Cuastumal Muses y Gloria Esperanza Revelo Arteaga**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- El poder conferido por Luis Isidro Cuastumal Muses, no cumple con los requisitos de los artículos 74 del Código General del Proceso o 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no cuenta con presentación personal ante autoridad competente y no se acredita haber sido conferido a través de mensaje de datos.

2.- El registro civil de matrimonio deberá ser aportado en copia auténtica, requisito sine qua non para que presente mérito probatorio.

3.- En la demanda se anuncia un canal electrónico en el acápite de notificaciones, por tanto deberá indicarse el canal de cada uno de los cónyuges, sin que pueda admitirse como tal el mismo correo.

4.- Finalmente, en el poder no se expresa la causal que se pretende invocar para el divorcio; si bien en él los cónyuges manifiestan que es su deseo realizar el proceso, de él no se desprende con claridad la causal a invocar, por tanto el poder que se allegue deberá identificarse el asunto sin que pueda confundirse con otro, en el caso bajo estudio la causal a la cual acudirán.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

**EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
QUINDÍO,**

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** promovido por **Luis Isidro Cuastumal Muses y Gloria Esperanza Revelo Arteaga**, por lo dicho en la parte motivadel presente auto.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064767e7c0d11085ef582e23738a7b0042d2469ff84db2510a1f
6b4f5fccc114

Documento generado en 31/05/2022 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>